

Resolución del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 5 de marzo de 2024, por la que se convocan las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales.

La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático ejerce entre sus competencias la recuperación de áreas degradadas y el desarrollo de infraestructuras verdes.

El desarrollo de la infraestructura verde se prevé como una de las herramientas principales para el logro de los objetivos medioambientales de la Unión Europea, así se reconoce expresamente en uno de los pilares básicos del Pacto Verde Europeo como es la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030, aprobada en mayo de 2020. En la definición que la Comisión Europea establece para la infraestructura verde en su Comunicación «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa» incorpora también los "espacios azules" en referencia a los ecosistemas acuáticos, entre los que se incluyen los costeros y marinos, por lo que los espacios de playas tienen cabida como elemento integrante de la infraestructura verde, y dentro de la categoría de espacios núcleo, en los que las actuaciones a impulsar por las administraciones van en la línea de la protección, conservación, uso sostenible de los recursos y potenciación de los servicios ecosistémicos. Justamente, las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria suponen una de sus señas de identidad e integran el patrimonio natural de la región. Determinadas playas se encuentran situadas en enclaves de elevada fragilidad, las catalogadas por el Plan de Ordenación del Litoral como "playas rurales", y por lo general tienen difícil acceso, un uso moderado, y se ubican en su mayor parte en espacios naturales protegidos, contando con hábitats y especies de especial interés y valores naturales sobresalientes que hay que proteger en atención a su representatividad, singularidad y fragilidad.

Ante las características de las playas rurales, las entidades locales a la hora de acometer la limpieza y mantenimiento de las mismas, deben adoptar aquellas medidas que además de ser eficaces para lograr un nivel óptimo de las condiciones higiénico-sanitarias para los usuarios no supongan, a su vez, alteraciones en la biodiversidad costera, alteración de los perfiles de playa, provocar pérdida de sedimentos o, en general, afectar a los valores paisajísticos de dichos enclaves.

Ante lo expuesto, siendo la protección del medio ambiente uno de los principios rectores de la política económica y social que la Constitución española recoge en su art.45, en atención al objeto de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y previsión de su artículo 77, referido a la posibilidad de convocatorias de ayudas para la realización de actividades que guarden relación con el objeto de dicha ley, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente tiene intención de convocar una línea de ayudas, contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, para continuar con la promoción de todas aquellas actuaciones de las entidades locales que, en la realización de servicios municipales, vayan encaminadas a la conservación y protección de los hábitats naturales, especies de singular interés y preservación del elevado potencial paisajístico de las playas rurales de nuestra región, como parte de nuestro patrimonio natural y origen de múltiples servicios ecosistémicos, con el objetivo de mejorar y preservar el medio natural y la biodiversidad de la región en equilibrio con el uso y disfrute de los mismos y de todos sus beneficios por parte de la ciudadanía.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Orden MED/20/2021, de 31 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales (Boletín Oficial de Cantabria nº 174, de 8 de septiembre de 2021), se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a financiar los gastos corrientes que realicen las entidades locales de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la prestación de los servicios de limpieza de las playas rurales de Cantabria en el ejercicio 2024. Entendiendo, a los efectos de las presentes ayudas, como "playas rurales" aquellas clasificadas como "rurales" de conformidad con art. 35 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, al encontrarse situadas en enclaves de elevada

fragilidad paisajística, en un entorno poco transformado que mantiene un carácter rural y que, por lo general, tienen difícil acceso y un uso moderado.

2. La relación de playas incluidas dentro de la categoría “playa rural” en la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral se recoge en el Anexo IV de esta resolución.
3. Esta convocatoria se registrará por la Orden MED/20/2021, de 31 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 174, de 8 de septiembre de 2021.
4. Con estas ayudas se trata de promover todas aquellas actuaciones de las entidades locales que, en la realización de servicios municipales, vayan encaminadas a la conservación y protección de los hábitats naturales, especies de singular interés y preservación del elevado potencial paisajístico de las playas rurales de nuestra región, como parte de nuestro patrimonio natural y origen de múltiples servicios ecosistémicos, con el objetivo de mejorar y preservar el medio natural y la biodiversidad de la región en equilibrio con el uso y disfrute de los mismos, y de todos sus beneficios por parte de la ciudadanía.

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 300.000,00 euros para el ejercicio 2024, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 04.03.456B.461. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2024. El conjunto de todas las ayudas concedidas no podrá superar el límite del crédito presupuestado para 2024.
2. El criterio adoptado para calcular la cuantía de las subvenciones correspondiente a cada entidad local, se determinará teniendo en cuenta:
 - a) La longitud de la playa cuya limpieza es objeto de estas ayudas, expresada en metros lineales.
 - b) Las intervenciones de limpieza que se realicen por la entidad local en cada una de las playas para las que se solicite la ayuda en el ejercicio correspondiente, hasta un máximo de 95 intervenciones en cada playa, correspondiendo 0,15 euros a cada intervención realizada.

De tal manera que la cuantía correspondiente a cada beneficiario, por cada playa para la que solicite la ayuda, será una cantidad variable resultado de multiplicar el número de metros lineales de playa objeto de limpieza por la cuantía resultante de multiplicar 0,15 euros por el número de intervenciones que se realicen en las misma, hasta un máximo de 95 intervenciones por cada una de las playas.

En el supuesto de solicitar la ayuda para más de una playa rural, la cuantía total correspondiente a cada beneficiario será el importe resultante de la suma de las cantidades que correspondan a cada playa según lo dispuesto en párrafos anteriores.

3. Por “intervención” se entenderá las actuaciones de limpieza de las playas, tanto la limpieza manual como la limpieza mediante medios mecánicos.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios y forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Tendrán la condición de beneficiarias las entidades locales del litoral de la Comunidad autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta convocatoria, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Tampoco resultaran beneficiarias aquellas entidades locales que tengan pendiente de cumplimiento una sanción administrativa firme en materia de medio ambiente.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
3. Las solicitudes debidamente firmadas por el representante legal de la entidad, según el modelo de solicitud establecido en el Anexo I de esta convocatoria, con todos los datos debidamente cumplimentados, irán dirigidas al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en la dirección electrónica



<https://sede.cantabria.es/> o en cualquiera de los Registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de:

a) Certificación expedida por el secretario municipal acreditativa del acuerdo del órgano competente de la entidad en la que se haga constar:

- La aprobación de la solicitud de subvención e importe que se solicita.
- Compromiso de realizar la limpieza mediante actuaciones que respeten las directrices sobre el cuidado y conservación de estos espacios de alto valor ambiental y paisajístico, con el fin de evitar impactos negativos sobre los mismos.

b) Certificación expedida por el interventor o secretario interventor municipal comprensivo de la aplicación presupuestaria y el importe de crédito disponible consignado en los presupuestos de la entidad para la prestación de los servicios de limpieza de las playas rurales del municipio.

También podrá admitirse certificación expedida por el interventor o secretario interventor municipal relativo a la tramitación de expedientes de transferencia de crédito que tengan como finalidad la creación de una partida presupuestaria destinada al objeto de la subvención, indicando el importe que se va a consignar.

c) Certificación expedida por el interventor o secretario interventor municipal de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria (de acuerdo con el modelo de certificado del anexo II). En caso de que la citada certificación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta, sin señalar en el modelo la oposición a la consulta de los datos, conllevará la presunción de autorización a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático para consulta de que la entidad local se encuentra al corriente con obligaciones tributarias y de derecho público con la Comunidad Autónoma de Cantabria y para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Declaración responsable del representante de la entidad local de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de que la entidad solicitante no tiene pendiente de cumplimiento una sanción administrativa firme en materia de medio ambiente. (De acuerdo con el modelo de Declaración responsable del Anexo III)

4. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el artículo 21 de la citada Ley.

5. A efectos del orden de prelación de solicitudes para la concesión y determinación de la cuantía se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud sin defectos formales y con todos los documentos exigidos.

Asimismo, en el supuesto de presentación de las solicitudes, y resto de documentación que se debe adjuntar a la misma, de forma presencial en soporte papel, será requerida para que subsane su solicitud a través de la presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación a todos los efectos aquella en la que haya sido presentada electrónicamente.

6. Los interesados podrán solicitar la ayuda para la limpieza bien de todas o bien de algunas de las playas, pertenecientes a su término municipal. Si se presentara más de una solicitud por una misma entidad, solo se admitirá a trámite la registrada en primer lugar, salvo que se presentará escrito de desistimiento de la primera de las solicitudes presentadas.

7. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras aplicables a estas ayudas.



8. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de la Administraciones Públicas. La inexactitud, falsead u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o revocación de la subvención concedida y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Cuarto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta convocatoria y en las bases reguladoras, el Comité de Valoración estará formado por:

- Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección General indicada en apartado 2 de este artículo, que actuará como presidente, o, en su caso, técnico de dicha Dirección General que lo supla, debiendo ser designado a tal efecto por el Director General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Dos vocales que serán funcionarios de la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, uno de los cuales intervendrá como secretario.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, comprobada la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, valoración, orden de prelación de las solicitudes presentadas y determinación de las cuantías, formulará propuesta de resolución al órgano concedente, en el sentido siguiente:

a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto de que, en el plazo máximo de diez días a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Provisional, cuando se haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.



En éste caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días presente alegaciones, o bien, reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado el acuerdo de concesión.

8. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. Contra la citada resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de la subvención; vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

11. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de aquella.

Quinto. - Publicidad.

1. La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación

2. Igualmente, serán de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se contienen en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto. Criterios de otorgamiento de la solicitud.

1. Las subvenciones se concederán a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos para la presente convocatoria y acuerdo las bases reguladoras de aplicación, atendiendo al orden de prelación de las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios indicados en el apartado 2 del presente apartado, hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria. En el supuesto de solicitudes de idéntica puntuación, a efectos de establecer el orden de prelación entre las mismas se atenderá a la fecha y hora de presentación de las solicitudes en el registro electrónico respectivo.

2. Las solicitudes que cumplan los requisitos de admisibilidad serán valoradas por el órgano instructor de acuerdo con el siguiente criterio: "Contribución a la conservación de patrimonio natural del litoral", en base a la calidad ambiental de las playas ante los servicios y labores de conservación y mantenimiento de las entidades locales, así como



por la fragilidad y especial interés de especies y hábitats del espacio litoral que se encuentre en cada termino municipal:

- 5 puntos por cada playa clasificada como rural en la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, que se encuentre en espacio Red Ecológica Europea Natura 2000.
- 5 puntos por cada playa clasificada como rural en Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, que se encuentre en alguno de los otros espacios naturales protegidos distintos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, previstos en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- 4 puntos por cada playa rural que se encuentre en espacio RAMSAR.
- 2 puntos por cada playa relacionada en Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, que se encuentre en espacio natural protegido de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y que cuente con “bandera azul” en alguna de las siguientes anualidades:
 - a. anualidad en la que se publique la convocatoria de ayudas.
 - b. anualidad inmediatamente anterior a la publicación de la convocatoria de ayudas.

Se establecerá el orden de prelación de acuerdo con la puntuación total obtenida, de mayor a menor, y atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior de este apartado.

Séptimo. – Reformulación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dados los destinatarios de las ayudas que se convocan, los interesados una vez notificada la propuesta de resolución provisional, tendrán un plazo de diez días hábiles para reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención propuesta. Si el solicitante no realiza la reformulación se mantendrá el contenido de la solicitud original.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones y criterios de determinación de la cuantía aplicables a las presentes ayudas.

Octavo. Pago de la subvención y justificación

1. El pago de la subvención se realizará en un único pago, siendo posible su abono anticipado en su totalidad, sin necesidad de garantía alguna al tratarse de entidades que integran la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.

2. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda mediante la presentación, hasta el 28 de febrero de 2025, en la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria. <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, de la siguiente documentación:

- Certificado del Interventor General o Secretario-interventor de cada Ayuntamiento beneficiario en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024 que contendrá:
 - o Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago, también con indicación de las playas a las que van destinados los gastos.



- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior. Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 10 % de los costes directos imputados.
- Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
- Informe de técnico municipal con descripción de intervenciones realizadas en cada playa rural, indicado en esa descripción el nº de intervenciones y metros lineales en los que se ha actuado, así como, en su caso, problemáticas observadas en las intervenciones de limpieza. Este informe se acompañará de planos acotados de las playas a escala 1:5.000 con señalización expresa con puntos de medición del área donde se ha actuado.

3- El órgano gestor de las ayudas podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de las actividades subvencionadas o aclaración de la justificación que se presente.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación, en lo no previsto en la presente resolución de convocatoria, lo dispuesto en la Orden MED/20/2021, de 31 de agosto.

Santander, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Roberto Media Sainz

